

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase ratificar lo actuado por el Gerente General, en el sentido de haber emitido Resolución Razonada para autorizar la sustitución de la licenciada Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez, como Administradora de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, debido a que ya no labora para la institución; y nombrar en su lugar a la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico de Seguros, a partir del 27 de septiembre de 2024.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0022 de fecha 19 de enero de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: Los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta” a la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$4,931,078.42; el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, a la sociedad ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$1,839,718.42 y el ítem 3 “Seguro Automotores” a la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., hasta por el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$179,802.27, el plazo contractual será a partir del 1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025, ambas fechas a las doce meridiano; y declaró desierto el ítem 6 “Seguro de Responsabilidad Civil, Profesional para Directores, Consejeros y Altos Cargos”, por no haber sido ofertado.

Asimismo, nombró como Administradora de Contrato a la licenciada Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez.

Los contratos fueron suscritos el 30 de enero de 2024 y la orden de inicio se consideró efectiva a partir del 1 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Ratificar lo actuado por el Gerente General, en el sentido de haber emitido Resolución Razonada para autorizar la sustitución de la licenciada Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez, como Administradora de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, debido a que ya no labora para la institución; y nombrar en su lugar a la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico de Seguros, a partir del 27 de septiembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El 27 de septiembre de 2024, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, mediante memorando GADHR-569/2024 solicitó a la Jefatura de la UCP, gestionar la sustitución de la señora Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez, como Administradora de Contrato de la

Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, y nombrar en su lugar a la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico de Seguros, a partir del 27 de septiembre de 2024; al respecto, ese mismo día la UCP gestionó con la Gerencia General, el cambio de Administrador de Contrato, para lo cual se emitió resolución razonada en esa misma fecha, que dice lo siguiente:

“(…) Considerando que la señora Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez dejó de laborar para CEPA a partir del 27 de septiembre de 2024, es necesario designar un nuevo Administrador de Contrato para dar continuidad a los contratos vigentes, hasta su finalización, con el propósito de formalizar las actas correspondientes, completar los expedientes de Administrador de Contrato, remitirlos a la Unidad designada, conforme con el artículo 15 de la Ley de Compras Públicas, verificar el cumplimiento de las garantías que se hayan requerido y en general garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales conforme a las responsabilidades que la Ley de Compras Públicas impone al Administrador de Contrato.

Por lo anterior, la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano de Oficina Central, mediante de memorando GADHR-569/2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, solicitó a la UCP realizar la gestión para sustituir a la señora Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez como Administradora de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”; y nombrar en su lugar a la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico de Seguros, a partir del 27 de septiembre de 2024, considerando que es la persona idónea para dar seguimiento al desarrollo de los contratos.

Lo anterior con base a lo dispuesto en el artículo 161 de la LCP el cual establece lo siguiente: “(…) La administración de los contratos es realizada por personal del área solicitante o una persona con idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, en relación con un contrato u orden de compra específico después de la adjudicación del mismo (…)”.

La sustitución de Administradora de Contrato se encuentra justificada porque la señora Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez dejó de laborar para la institución y la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez tiene las aptitudes técnicas y administrativas para atender las tareas que a diario demandan los contratos derivados de la mencionada Licitación, debido a su experiencia en la Sección de Seguros.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano de Oficina Central, recomienda autorizar la sustitución de la señora Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez como Administradora de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”; y nombrar en su lugar a la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico de Seguros, a partir del 27 de septiembre de 2024.

VI. RESOLUCIÓN

Con base en lo antes expuesto y normativa citada, el Gerente General ACUERDA:

- 1º. Autorizar la sustitución de la señora Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez como Administradora de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”; y nombrar en su lugar a la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico de Seguros, a partir del 27 de septiembre de 2024.*
- 2º. Realizar la notificación a través de la Jefa Interina de la UCP.”*

La resolución razonada fue notificada el 27 de septiembre de 2024 a través de la Jefatura UCP, mediante notas UCP-1288/2024, UCP-1289/2024, y UCP-1290/2024, a los contratistas ABANK, S.A., Seguros de Personas, Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., y Quálitas Compañía de Seguros, S.A., respectivamente y a la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez, para cumplir con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.

Es importante señalar que, el contrato aún está vigente y por su naturaleza, podrían recibirse en cualquier momento solicitudes o reclamos de las pólizas contratadas, por lo que fue necesario realizar la sustitución de Administrador de Contrato de inmediato.

Por otra parte, el artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece en su inciso tercero, la convalidación en caso de falta de alguna autorización, por lo que el acto puede ser ratificado mediante el otorgamiento de dicha autorización por el funcionario competente.

Lo anterior también es conforme a la siguiente jurisprudencia, “...la convalidación de los actos se ha reconocido como posibilidad, estableciendo en términos genéricos que cuando el ente originalmente competente para emitir un determinado acto, ratifica lo actuado por el inferior jerárquico, dicha actuación queda perfecta (a la luz de este elemento) y convalidada.”, con la referencia 00034-18-ST-COPC-CAM CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de las ocho horas con veintidós minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 18, 161 y 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la UCP recomienda a Junta Directiva ratificar lo actuado por el Gerente General, en el sentido de haber emitido Resolución Razonada para autorizar la sustitución de la licenciada Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez, como Administradora de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, debido a que ya no labora para la institución; y nombrar en su lugar a la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico de Seguros, a partir del 27 de septiembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por el Gerente General, en el sentido de haber emitido Resolución Razonada para autorizar la sustitución de la licenciada Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez, como Administradora de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, debido a que ya no labora para la institución; y nombrar en su lugar a la señora Karen Griselda Suazo de Rodríguez, Técnico de Seguros, a partir del 27 de septiembre de 2024.
- 2° Autorizar que la Resolución Razonada y el presente acuerdo serán parte integrante de los contratos, a partir del 27 de septiembre de 2024.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la sustitución de la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, como Administradora de Contrato para el Puerto de Acajutla de los siguientes procesos: Licitación Abierta CEPA LA-05/2024, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, y nombrar en su lugar al señor Ángel Alexander Rivas Padilla, Oficinista Auxiliar I; y para la Licitación Abierta CEPA LA-07/2024, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”; y Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, a la licenciada Saira Vanessa Hernández Barillas, Colaboradora, ambos de la Sección de Desarrollo y Bienestar Social del Puerto de Acajutla, debido a su retiro voluntario de la institución, la sustitución será a partir del 16 de octubre de 2024.

=====

TERCERO:**I. ANTECEDENTES**

Junta Directiva nombró como Administradora de Contrato a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, por el Puerto de Acajutla, en los siguientes procesos:

No.	PUNTO	ACTA	FECHA	Número y nombre proceso	Contratistas
1	Tercero	0035	3/05/2024	Licitación Abierta CEPA LA-05/2024, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”	SETCS, S.A. DE C.V.
2	Segundo	0036	8/05/2024	Licitación Abierta CEPA LA-07/2024, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”	A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. TEXVASA, S.A. DE C.V. MARÍA CARMEN GUILLÉN
3	Decimoprimer	0040	31/05/2024	Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”	AKVERTISING, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución de la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, como Administradora de Contrato para el Puerto de Acajutla de los siguientes procesos: Licitación Abierta CEPA LA-05/2024, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, y nombrar en su lugar al señor Ángel Alexander Rivas Padilla, Oficinista Auxiliar I; y para la Licitación Abierta CEPA LA-07/2024, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”; y Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y

actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, a la licenciada Saira Vanessa Hernández Barillas, Colaborador, ambos de la Sección de Desarrollo y Bienestar Social del Puerto de Acajutla, debido a su retiro voluntario de la institución, la sustitución será a partir del 16 de octubre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, se retira por jubilación a partir del 8 de noviembre de 2024, es necesario designar nuevos Administradores de Contrato, con el objeto de darle el seguimiento contractual y posteriormente finalizar el expediente de Administrador de Contrato, y según corresponda remitirlo a la Unidad designada para tales efectos, conforme con el artículo 15 de la Ley de Compras Públicas.

El Gerente del Puerto de Acajutla Interino mediante memorando GPA-669/2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), realizar la gestión para sustituir a la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, como Administradora de Contrato, y nombrar en su lugar a las siguientes personas:

No.	Número y nombre del proceso de compra	Contratistas	Administrador de Contrato propuesto	Cargo
1	Licitación Abierta CEPA LA-05/2024, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”	SETCS, S.A. DE C.V.	Ángel Alexander Rivas Padilla	Oficinista Auxiliar I de la Sección de Desarrollo y Bienestar Social
2	Licitación Abierta CEPA LA-07/2024, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”	A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. TEXVASA, S.A. DE C.V. MARÍA CARMEN GUILLÉN	Licda. Saira Vanessa Hernández Barillas	Colaboradora de la Sección de Desarrollo y Bienestar Social.
3	Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”	AKVERTISING, S.A. DE C.V.	Licda. Saira Vanessa Hernández Barillas	

Considerándose que son las personas idóneas para dar seguimiento a lo que resta de las funciones como Administradores de Contrato para el expediente contractual.

Lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 de la LCP que dice: “(...) *La administración de los contratos es realizada por personal del área solicitante o una persona con idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, en relación con un contrato u orden de compra específico después de la adjudicación del mismo (...)*”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 18 y 161 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla Interino, recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución de la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, como Administradora de Contrato para el Puerto de Acajutla de los siguientes procesos: Licitación Abierta CEPA LA-05/2024, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”, y nombrar en su lugar al señor Ángel Alexander Rivas Padilla, Oficinista Auxiliar I; y para la Licitación Abierta CEPA LA-07/2024, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”; y Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, a la licenciada Saira Vanessa Hernández Barillas, Colaborador, ambos de la Sección de Desarrollo y Bienestar Social del Puerto de Acajutla, debido a su retiro voluntario de la institución, la sustitución será a partir del 16 de octubre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la sustitución de la licenciada Sandra Yanira Santamaría de Martínez, como Administradora de Contrato, a partir del 16 de octubre de 2024, debido a su retiro voluntario de la institución; y nombrar en su lugar a las siguientes personas:

No.	Número y nombre del proceso de compra	Contratistas	Administrador de Contrato	Cargo
1	Licitación Abierta CEPA LA-05/2024, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango”	SETCS, S.A. de C.V.	Ángel Alexander Rivas Padilla	Oficinista Auxiliar I de la Sección de Desarrollo y Bienestar Social
2	Licitación Abierta CEPA LA-07/2024, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA”	A.T.C. Internacional de Centroamérica, S.A. de C.V. TEXVASA, S.A. de C.V. María Carmen Guillén	Licda. Saira Vanessa Hernández Barillas	Colaboradora de la Sección de Desarrollo y Bienestar Social
3	Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”	AKVERTISING, S.A. de C.V.	Licda. Saira Vanessa Hernández Barillas	

- 2º Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar las notificaciones correspondientes.
- 3º El presente acuerdo será parte integrante de cada contrato y su vigencia será a partir del 16 de octubre de 2024.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover el servicio de consultoría mediante selección al menor costo CEPA SDC-09/2024, “Supervisión y servicios de laboratorio del proyecto sustitución de pavimento asfáltico por concreto hidráulico en plataforma de estacionamiento 15, 16, 17 y 18, fase 1 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover el Servicio de Consultoría mediante la Selección Basada en Menor Costo CEPA SDC-10/2024, “Supervisión y servicio de laboratorio del proyecto: Sustitución de carpeta asfáltica entre las posiciones 1, 2 y 3 plataforma norte fase II del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-46/2024, “Suministro de accesorios consumibles para equipo removedor de caucho marca CYCLONE del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorización para realizar las compras por Catálogo Electrónico derivado de Convenio Marco CEPA CE-03/2024, “Suministro de tarjeta electrónica para combustible avanzada para las ambulancias de Salvamento y Extinción de Incendios para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LC - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2024, “Suministro de repuestos para las bandas transportadoras de equipaje, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” parcialmente de la siguiente manera: al señor Jonathan Steve Pleitez Pineda por US \$3,796.80 y a la sociedad Albert Son’s, S.A. de C.V., por US \$22,797.19 ambos montos IVA incluido, para un plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, y declarar desierto 9 ítems por exceder la asignación presupuestaria.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2024, “Suministro de repuestos para las bandas transportadoras de equipaje, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y nombró el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 3 de septiembre de 2024, mediante un periódico de circulación nacional y en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, el plazo para la entrega o descarga del Documento de Solicitud de Oferta fue del 3 al 15 de septiembre de 2024.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$213,900.00 sin incluir IVA y US \$241,707.00 IVA incluido.

La fecha límite para la Recepción y Apertura de Ofertas fue el 16 de septiembre de 2024, recibándose las siguientes ofertas:

Ofertante	Monto Total US \$ sin incluir IVA	Monto Total US \$ IVA incluido
Sirveltsa, S.A. de C.V.	198,026.00	223,769.38
Jonathan Steve Pleitez Pineda	167,060.00	188,777.80
Albert Son’s, S.A. de C.V.	314,253.03	355,105.92
Central de Rodamientos, S.A. de C.V.	132,975.13	150,261.90

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2024, “Suministro de repuestos para las bandas transportadoras de equipaje, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, parcialmente de la siguiente manera: al señor Jonathan Steve Pleitez Pineda por US \$3,796.80 y a la sociedad Albert Son’s, S.A. de C.V., por US \$22,797.19 ambos montos IVA incluido, para un plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, y declarar desierto 9 ítems por exceder la asignación presupuestaria.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a la evaluación de las ofertas, según registro del cuadro de Recepción de Ofertas.

Se verificó que los ofertantes se encuentran debidamente inscritos en el RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP), y que no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL, DINAC y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, continuando con la evaluación de ofertas.

Conforme a lo requerido en el numeral 8 del literal C. “Criterios y Metodología de Evaluación” de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, se procedió a la evaluación de las ofertas y con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, se hizo en forma simultánea, independientemente de su orden y se revisaron los precios ofertados por los participantes.

Evaluación Financiera

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) verificó el cumplimiento de lo requerido de la Documentación Financiera presentada por el ofertante, conforme a lo solicitado en el numeral 6.2. de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, requiriendo subsanar lo siguiente:

Ofertante	Nº y fecha de la nota externa	Solicitud de Subsanación
Sirveltsa, S.A. de C.V.	Ref. UCP-1233/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024	Presentar copia simple de los estados financieros del Ejercicio Fiscal 2023 completos, para validar los documentos financieros solicitados en el numeral 6.2 de la sección III del Documento de Solicitud de Oferta, ya que no presentan el dictamen financiero del Auditor Independiente, Estado de Flujo de Efectivo, las Notas Explicativas a los Estados Financieros, ni la Constancia de Depósito emitida por el CNR, correspondiente al Ejercicio 2023.

Se comprobó que la sociedad Sirveltsa, S.A. de C.V., presentó la documentación solicitada, la cual fue evaluada.

Con relación a la sociedad Central de Rodamientos, S.A. de C.V., presentó en su oferta estados financieros correspondientes al año 2022 y los solicitados son del año 2023; y de acuerdo al Anexo 1 “Instrucciones Generales de Obligatorio Cumplimiento Emitidos por CEPA”, numeral 2. SUBSANACIONES, literal A) TIPO DE SUBSANACIÓN del Documento de Solicitud de Oferta, establece: (...) *No se solicitará subsanación a la documentación financiera presentada ya sea en la oferta o en la subsanación, cuando ésta corresponda a un ejercicio fiscal diferente al señalado en el DSO (...), en consecuencia, no continuó siendo evaluada.*

De acuerdo a lo anterior, las sociedades Sirveltsa, S.A. de C.V., Albert Son's, S.A. de C.V. y el señor Jonathan Steve Pleitez Pineda, cumplen con la documentación financiera requerida.

Evaluación Legal

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) verificó el cumplimiento de lo requerido, según aplica, de la documentación legal presentada por los ofertantes, conforme a lo solicitado en el numeral 6.1. de la Sección III del Documento de Solicitud de Oferta, requiriendo subsanar lo siguiente:

Ofertante	N° y fecha de la nota externa	Solicitud de Subsanación
Sirveltsa, S.A. de C.V.	Ref. UCP-1233/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024	Presentar la Declaración Jurada con fecha actualizada firmada por la representante legal debidamente autenticada por notario relacionando su personería jurídica, de conformidad al Formulario F3.
Albert Son's, S.A. de C.V.	Ref. UCP-1234/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024	Presentar la Declaración Jurada con fecha actualizada firmada por la representante legal debidamente autenticada por notario relacionando su personería jurídica, de conformidad al Formulario F3, ya que el Notario omitió realizar enlace en la primera página que contiene lo declarado por el representante legal.

Con relación a la subsanación del Formulario F3. Declaración Jurada de la sociedad Sirveltsa, S.A. de C.V., no cumple con la información por no comprobar la calidad de representante y las facultades para actuar en nombre de la sociedad, en dicho documento el señor David Isaac Clímaco Orellana suscribe la declaración en nombre del representante legal señor Rosbel Alberto Clímaco Orellana sin relacionar algún tipo de Escritura de Poder que le faculte para ello, no cumpliendo con la normativa legal para actuar en dichos términos, de acuerdo al artículo 1875 del Código Civil que establece: *“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”* y artículo 13 inciso 3° de la Ley del Registro de Comercio, que dice: *“Los poderes que los comerciantes otorgan y que contengan cláusulas mercantiles; los poderes judiciales, cuando éstos hayan de utilizarse para diligencias que deban seguirse ante el registro de comercio”*, por tanto la oferta presentada por la sociedad Sirveltsa, S.A. de C.V., es descalificada, de acuerdo al literal D. numeral 2 del Anexo 1 del DSO, que indica *“Si dentro del plazo otorgado, el ofertante no cumpliera con la prevención o la información presentada contuviese los mismos o nuevos errores, la oferta o ítem o lote (según aplique) será DESCALIFICADA.”*

A continuación, se presenta el resumen de la evaluación legal efectuada:

Ofertante	F1. Identificación del Ofertante	F2. Declaración Jurada Beneficiario Final	F3. Declaración Jurada	Documentación Legal
Sirveltsa, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
Jonathan Steve Pleitez Pineda	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Albert Son's, S.A. de C.V.	Cumple	Cumple	Cumple, documento subsanado	Cumple

Por lo anterior, se concluye que el señor Jonathan Steve Pleitez Pineda y la sociedad Albert Son's, S.A. de C.V. cumplieron con los requisitos legales.

Evaluación Técnica

Se procedió a la verificación de la documentación requerida en el numeral 6.3, obteniéndose los siguientes resultados:

No.	Ofertante	Documento a evaluar
		Carta Compromiso (Formulario F4.)
1	Jonathan Steve Pleitez Pineda	Cumple, sin folio
2	Albert Son's, S.A. de C.V.	Cumple, (Folio 60)

Con base en lo anterior, sólo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que cumplan con el documento técnico requerido, según el DSO.

Evaluación Económica

Se verificó la presentación de la Carta Oferta Económica Formulario F.6., de acuerdo al siguiente detalle:

No.	OFERTANTE	DOCUMENTO A EVALUAR
		Cumplimiento de la presentación de la Carta de Oferta Económica, conforme al Formulario F6.
1	Jonathan Steve Pleitez Pineda	Cumple, sin folio
2	Albert Son's, S.A. de C.V.	Cumple, (Folio 61)

Con relación a la oferta del señor Jonathan Steve Pleitez Pineda, por medio de correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2024, informó sobre un error en el precio unitario para el ítem 2 - Eslabón de cadena de tracción para banda de carrusel, ya que no tomó en cuenta los materiales solicitados para el mismo y solicitó dicho ítem no sea tomado en cuenta para la evaluación, en consecuencia, no fue objeto de evaluación.

Conforme al literal C., numeral 2.4 Evaluación Económica de la Sección III del DSO, se procedió al análisis de la oferta económica de acuerdo al formulario F6. "Carta Oferta Económica"; del señor Jonathan Steve Pleitez Pineda y de la sociedad Albert Son's, S.A. de C.V.

Al verificar los precios ofertados por la sociedad Albert Son's, S.A. de C.V., se encontraron errores aritméticos en los ítems 5 y 8. La sección II, literal C. CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN, Sub Numeral 2.4.3. del DSO establece: "Siempre y cuando la oferta se ajuste a los documentos de licitación, el PEO corregirá los errores aritméticos de la Carta Oferta Económica Formulario F6. de la siguiente manera": a) Si existiere discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido."

En ese sentido, mediante nota UCP 1284/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024, se le consultó a la sociedad Albert Son's, S.A. de C.V., si aceptan o no las correcciones aritméticas en el Formulario F6. Carta Oferta Económica, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad solicitada	Unidad de medida	OFERTADO		CORREGIDO
				Precio unitario sin incluir IVA US\$	Total sin incluir IVA US\$	Total sin incluir IVA US\$
5	EJE PUNTA PLANA Y ROSCA M8 CON TUERCA DE SEGURIDAD, ARANDELA Y CHAVETA	50	UNIDAD	42.22	2,110.88	2,111.00
8	UNIÓN PARA GOMA MÓVIL BANDA DE CARRUSEL	20	UNIDAD	109.54	2,190.75	2,190.80

La sociedad Albert Son's, S.A. de C.V., mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2024, respondió que daba por aceptadas las correcciones realizadas por el PEO.

De acuerdo a lo anterior, el resultado de la evaluación es el siguiente:

CEPA					Jonathan Steve Pleitez Pineda	Albert Son's, S.A. de C.V.	Recomendación adjudicación/desierto
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO UNITARIO US\$	
1	BANDA CURVA	UNIDAD	3	7,000.00	No ofertado	5,290.90	Albert Son's, S.A. de C.V
2	ESLABÓN DE CADENA DE TRACCIÓN PARA BANDA DE CARRUSEL	UNIDAD	250	270.00	-	392.51	Desierto, excede en 45%
3	BASES PORTA SLAT PARA BANDA DE CARRUSEL	UNIDAD	250	260.00	350.00	357.14	Desierto, exceden en 35% y 37% respectivamente
4	GUÍA DE DESGASTE PARA BANDA DE CARRUSEL	ROLLO	25	350.00	No ofertado	descalificado	Desierto, excede en 92%
5	EJE PUNTA PLANA Y ROSCA M8 CON TUERCA DE SEGURIDAD, ARANDELA Y CHAVETA	UNIDAD	50	50.00	43.00	42.22	Albert Son's, S.A. de C.V
6	RODO DE TRACCIÓN 1,100MM LARGO X 86MM DIÁMETRO PARA BANDA DE CARRUSEL	UNIDAD	6	700.00	560.00	1,120.48	Jonathan Steve Pleitez Pineda
7	GOMA MÓVIL DE SEPARACIÓN PARA BANDA DE CARRUSEL	UNIDAD	20	1,350.00	No ofertado	1,454.80	Desierto, excede en 8%

CEPA					Jonathan Steve Pleitez Pineda	Albert Son's, S.A. de C.V.	Recomendación adjudicación/desierto
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO UNITARIO US \$	PRECIO UNITARIO US \$	
8	UNIÓN PARA GOMA MOVIL BANDA DE CARRUSEL	UNIDAD	20	150.00	140.00	109.54	Albert Son's, S.A. de C.V
9	FAJA DE TRACCIÓN PRINCIPAL BANDA DE CARRUSEL	UNIDAD	12	200.00	No ofertado	2,558.91	Desierto, excede en 1179%
10	BANDA TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE	UNIDAD	1	2,800.00	No ofertado	3,652.38	Desierto, excede en 30%
11	BANDA TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE	UNIDAD	1	2,250.00	No ofertado	3,665.38	Desierto, excede en 63%
12	BANDA TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE	UNIDAD	2	2,600.00	No ofertado	3,727.29	Desierto, excede en 43%
13	BANDA TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE	UNIDAD	1	2,300.00	No ofertado	3,974.38	Desierto, excede en 73%

Por lo antes expuesto, el PEO recomienda adjudicar de forma parcial la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2024, "Suministro de repuestos para las bandas transportadoras de equipaje, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", de la siguiente manera:

1. Al señor Jonathan Pleitez Pineda, el ítem 6, por un monto total de US \$3,360.00 sin incluir IVA y US \$3,796.80 IVA incluido.
2. A la sociedad ALBERT SON'S, S.A. DE C.V., los ítems 1, 5 y 8, por un monto total de US \$20,174.50 sin incluir IVA y US \$22,797.19 IVA incluido.
3. Declarar desiertos por exceder la asignación presupuestaria los ítems 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, con una asignación presupuestaria de US \$183,200.00 sin incluir IVA y US \$207,016.00 IVA incluido.

El resumen de resultados de la licitación, se detalla a continuación:

Descripción	Monto US \$ presupuestado	Monto US \$ presupuestado de los ítems adjudicados	Monto total US \$ adjudicado	Total ahorro adjudicado US \$	Monto desierto US \$
Suministro de repuestos para las bandas transportadoras de equipaje	213,900.00	30,700.00	23,534.50	7,165.50	183,200.00
Total IVA incluido US \$	241,707.00	34,691.00	26,593.99	8,097.01	207,016.00

Se verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL, DINAC y DOM, que los ofertantes no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20, 23, 39, 86, 96, 100, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).
Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2024, “Suministro de repuestos para las bandas transportadoras de equipaje, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, parcialmente de la siguiente manera: al señor Jonathan Steve Pleitez Pineda por US \$3,796.80 y a la sociedad Albert Son’s, S.A. de C.V., por US \$22,797.19 ambos montos IVA incluido, para un plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, y declarar desiertos 9 ítems por exceder la asignación presupuestaria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

1° Adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2024, “Suministro de repuestos para las bandas transportadoras de equipaje, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, para un plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Al señor Jonathan Pleitez Pineda, por un monto total de US \$3,796.80 IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUB TOTAL US \$
6	RODO DE TRACCIÓN 1,100MM LARGO X 86MM DIÁMETRO PARA BANDA DE CARRUSEL	6	560.00	3,360.00
TOTAL SIN INCLUIR IVA US \$				3,360.00
IVA US \$				436.80
TOTAL IVA INCLUIDO US \$				3,796.80

b) A la sociedad Albert Son’s, S.A. de C.V., por un monto total de US \$22,797.19 IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUB TOTAL US \$
1	BANDA CURVA	3	5,290.90	15,872.70
5	EJE PUNTA PLANA Y ROSCA M8 CON TUERCA DE SEGURIDAD, ARANDELA Y CHAVETA	50	42.22	2,111.00

Continuación Punto VIII

8g

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUB TOTAL US \$
8	UNIÓN PARA GOMA MOVIL BANDA DE CARRUSEL	20	109.54	2,190.80
TOTAL SIN INCLUIR IVA US \$				20,174.50
IVA US \$				2,622.69
TOTAL IVA INCLUIDO US \$				22,797.19

2° Nombrar como Administrador de Contrato al ingeniero Arístides Merino Rivas, Supervisor Mecánico del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

3° Declarar desiertos los siguientes ítems por exceder la asignación presupuestaria:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUB TOTAL US \$
2	ESLABÓN DE CADENA DE TRACCIÓN PARA BANDA DE CARRUSEL	UNIDAD	250	270.00	67,500.00
3	BASES PORTA SLAT PARA BANDA DE CARRUSEL	UNIDAD	250	260.00	65,000.00
4	GUIA DE DESGASTE PARA BANDA DE CARRUSEL	ROLLO	25	350.00	8,750.00
7	GOMA MÓVIL DE SEPARACION PARA BANDA DE CARRUSEL	UNIDAD	20	1,350.00	27,000.00
9	FAJA DE TRACCIÓN PRINCIPAL BANDA DE CARRUSEL	UNIDAD	12	200.00	2,400.00
10	BANDA TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE	UNIDAD	1	2,800.00	2,800.00
11	BANDA TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE	UNIDAD	1	2,250.00	2,250.00
12	BANDA TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE	UNIDAD	2	2,600.00	5,200.00
13	BANDA TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE	UNIDAD	1	2,300.00	2,300.00
TOTAL SIN INCLUIR IVA US \$					183,200.00
IVA US \$					23,816.00
TOTAL IVA INCLUIDO US \$					207,016.00

4° Autorizar al Presidente, en su calidad de Representante Legal para firmar los contratos, y en su defecto al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo.

5° Autorizar a la UCP para gestionar un nuevo proceso de compra para los ítems declarados desiertos, de conformidad con la LCP.

6° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.

7° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP). El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

NOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Ratificar lo actuado por la Jefatura Interina de la UCP, en el sentido de haber emitido denegatoria de Adenda para los numerales 19., “Lugar de entrega y plazo contractual” de la Sección III, y 2.2., de la Sección IV, del Documento de Solicitud de Oferta de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2024, “Suministro e Instalación de Tres Equipos Detectores de Trazas de Explosivos para Pasajeros y Equipaje para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Denegar Adenda solicitada al Documento de Solicitud de Oferta de la Contratación Directa CEPA CD-45/2024, “Sustitución de pavimento asfáltico por concreto hidráulico en plataformas de estacionamiento 15, 16, 17 y 18, fase 1, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-90/2024, “Suministro de computadoras de escritorio y portátiles, UPS y licenciamiento Microsoft Office estándar para CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar resultados técnicos de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece lo siguiente: “**La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...**”

En ese contexto, la Junta Directiva es la máxima autoridad de CEPA y, por ende, la autoridad competente para autorizar promociones de procesos, adjudicación de los contratos, adendas y Documentos de Solicitud de Ofertas, teniendo competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en la LCP.

II. OBJETIVO

Autorizar los resultados técnicos de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme al artículo 20 de la LCP, la Unidad de Compras Públicas (UCP) es la responsable de llevar a cabo la gestión de compras con base en las solicitudes de obras, bienes, servicios y consultorías que remiten las unidades solicitantes. Asimismo, dentro de las atribuciones del Jefe UCP citados en el referido artículo, se encuentra la de gestionar los procedimientos de selección del contratista.

En ese contexto, a continuación, se presenta el listado de procesos gestionados por la UCP en conjunto con los Evaluadores Técnicos y su respectiva solicitud a Junta Directiva:

- a) **Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-69/2024, “Suministro de secadores de mano y extractores para baño del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).**
 - Presupuesto: US \$10,357.52 sin incluir IVA y US \$11,704.00 IVA incluido

- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Segundo del Punto Decimotercero del Acta número 0053 de fecha 30 de agosto de 2024
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 18 de septiembre de 2024
- Ofertante: Freund, Ltda. de C.V.
- Resumen de la recomendación:

Requerimiento	Freund, Ltda. de C.V.
	Cumple/No cumple
Capacidad Legal	
Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple, subsanado
Formulario F3. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple, sin folio
Formulario F4. Declaración jurada	Cumple, sin folio
Documentación Legal vigente: en físico o en RUPES (Según aplique)	Cumple, subsanado
Capacidad Financiera	
Presentación copia simple del balance o estado de situación Financiera preparados por un profesional de la Contaduría, estos deberán ser firmados por el propietario y por el profesional de Contaduría con su respectivo sello de autorización contable, quien preparó dicho documento.	Cumple, sin folio
Capacidad Técnica	
Formulario F2. Presentación de Propuesta	Cumple, sin folio.
Formulario F5, Carta Compromiso	Cumple, sin folio.
Especificaciones Técnicas de Cumplimiento Obligatorio	Cumple, sin folio

Por consiguiente, el Evaluador Técnico recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación (Etapa I)	Participación en Subasta Inversa (Etapa II)
1	Freund, Ltda. de C.V.	Cumple	Habilitado

La realización de la subasta o puja electrónica mediante el sitio web de COMPRASAL se realizará a más tardar el 14 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará a la sociedad la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La solicitud de autorización del informe de evaluación y adjudicación, es conforme al **Anexo 1** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del Evaluador Técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

- b) **Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa, CEPA SI-70/2024, “Suministro de consumibles y accesorios para tarjetas de control de acceso y carnetización para CEPA” y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).**

- Presupuesto: US \$35,072.20 sin incluir IVA y US \$39,631.59 IVA incluido

- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Primero del Punto Decimotercero del Acta número 0054 de fecha 6 de septiembre de 2024
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 24 de septiembre de 2024
- Ofertantes: SCREENCHECK El Salvador, S.A. de C.V., De La Luz, S.A. de C.V. y César Augusto Escalante Hernández
- Resumen de la recomendación:

Requerimiento	SCREENCHECK El Salvador, S.A. de C.V.	De La Luz, S.A. de C.V.	César Augusto Escalante Hernández
CAPACIDAD LEGAL:			
a) Formulario F1. Identificación del Oferente	CUMPLE, subsanado.	CUMPLE, subsanado.	CUMPLE, subsanado
b) Formulario F3. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple	Cumple	Cumple, Subsanado
c) Formulario F4. Declaración jurada	Cumple	Cumple, subsanado	No Cumple, no subsanó
d) Documentación Legal vigente: en físico o en RUPES (Según aplique)	Cumple	Cumple	Cumple
CAPACIDAD FINANCIERA:			
e) Copia simple del Balance o estado de Situación Financiera del año 2023	Cumple	Cumple	No cumple, no subsanó
CAPACIDAD TÉCNICA:			
f) Formulario F2. Presentación de Propuesta	Cumple	Cumple	CUMPLE, subsanado
g) Formulario F5. Carta Compromiso	Cumple 7	Cumple	CUMPLE, subsanado
RESUMEN DE CUMPLIMIENTO	Cumple	Cumple	No cumple

El señor César Augusto Escalante Hernández, no cumple con requerimientos financieros (balance o situación financiera) y con el Formulario 4 Declaración Jurada, debido a que no presentó dicha documentación en la solicitud de subsanación, por consiguiente, no continuó siendo evaluado.

Por lo antes expuesto, el Evaluador Técnico recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)
1	SCREENCHECK El Salvador, S.A. de C.V.	Cumple, para los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 14	Habilitado, para los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 14
2	De La Luz, S.A. de C.V.	Cumple, para los ítems 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14	Habilitado, para los ítems 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14
3	César Augusto Escalante Hernández	No Cumple	No Habilitado

La realización de la subasta o puja electrónica mediante el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) se realizará a más tardar el 14 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará al ofertante la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La solicitud de autorización del informe de resultados técnicos, es conforme al **Anexo 2** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

c) Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa SI-78/2024, “Servicio de mantenimiento de cinco transformadores eléctricos del Puerto de Acajutla” y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).

- Presupuesto: US \$9,240.00 sin incluir IVA y US \$10,441.20 IVA incluido.
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Segundo del Punto Octavo del Acta número 0056 de fecha 12 de septiembre de 2024
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 25 de septiembre de 2024
- Ofertante: FOTON, S.A. de C.V.
- Resumen de la recomendación:

Requerimiento	FOTON, S.A. de C.V.
CAPACIDAD LEGAL:	
a) Formulario F1. Identificación del Oferente	CUMPLE
b) Formulario F3. Declaración Jurada de Beneficiario Final	CUMPLE
c) Formulario F4. Declaración jurada	CUMPLE
d) Documentación Legal vigente: en físico o en RUPES (Según aplique)	CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA:	
e) Copia simple del Balance o estado de Situación Financiera del año 2023	CUMPLE, según subsanación
CAPACIDAD TÉCNICA:	
f) Formulario F2. Presentación de Propuesta	CUMPLE
g) Formulario F5. Carta Compromiso	CUMPLE
RESUMEN DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE

Por consiguiente, el evaluador técnico recomienda a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)
1	FOTON, S.A. de C.V.	Cumple, para todos los ítems ofertados	Habilitado para todos los ítems ofertados

La realización de la subasta o puja electrónica mediante el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) se realizará a más tardar el 14 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará al ofertante la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La solicitud de autorización del informe de evaluación y adjudicación, es conforme al **Anexo 3** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

d) Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa SI-81/2024, “Suministro de materiales varios para el Puerto de Acajutla” y realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II).

- Presupuesto: US \$15,964.00 sin incluir IVA y US \$18,039.32 IVA incluido.
- Punto de Acta de autorización de promoción: Ordinal Quinto del Punto Octavo del Acta número 0056 de fecha 12 de septiembre de 2024
- Fecha límite para la presentación de ofertas: 25 de septiembre de 2024
- Ofertantes: Productos Industriales de Casa, S.A. de C.V., J Batres, S.A. de C.V. y Freund, Ltda. de C.V.
- Resumen de la recomendación:

Requerimiento	PROINDECA, S.A. de C.V.	J. Batres, S.A. de C.V.	Freund, Ltda. de C.V.
CAPACIDAD LEGAL:			
a) Formulario F1. Identificación del Oferente	Cumple	Cumple	Cumple
b) Formulario F3. Declaración Jurada de Beneficiario Final	Cumple	Cumple	Cumple
c) Formulario F4. Declaración jurada	Cumple	Cumple	Cumple
d) Documentación Legal vigente: en físico o en RUPES (Según aplique)	Cumple	Cumple, subsanado.	Cumple
CAPACIDAD FINANCIERA:			
e) Copia simple del Balance o estado de Situación Financiera del año 2023	Cumple	Cumple, subsanado.	Cumple
CAPACIDAD TÉCNICA:			
f) Formulario F2. Presentación de Propuesta	Cumple	Cumple	Cumple
g) Formulario F5. Carta Compromiso	Cumple	Cumple	Cumple
RESUMEN DE CUMPLIMIENTO	Cumple	Cumple	Cumple

Por consiguiente, los evaluadores técnicos recomiendan a Junta Directiva autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)	Lote/Ítems en los que se habilita para participar
1	PROINDECA, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado	Lote 1, ítem 1
2	J. Batres, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado	Lote 3, ítems 1, 2, 3, 4 y 5
3	Freund, Ltda. de C.V.	Cumple	Habilitado	Lote 3, ítems 2, 3, 4 y 5

Asimismo, recomiendan declarar desierto el ítem 1 del Lote 2 por no haberse recibido ofertas técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

Lote 2 – Suministro de cemento adhesivo para banda transportadora para el Puerto de Acajutla			
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad requerida
1	Cemento adhesivo para banda transportadora	Bote	32

La realización de la subasta o puja electrónica mediante el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) se realizará a más tardar el 14 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará al ofertante la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La solicitud de autorización del informe de evaluación y adjudicación, es conforme al **Anexo 4** que contiene el Informe elaborado por la UCP, con base en los resultados de la evaluación del evaluador técnico, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Junta Directiva.

En virtud de lo anterior, la Jefatura de la UCP, con base en lo antes expuesto, recomienda autorizar los resultados de los procesos de compra, conforme al anexo que le corresponde a cada proceso.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 24, 38, 41 literal b), 73, 77, 87, 89, 116, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

Lineamiento LIN-2024-016 “Lineamiento para el procedimiento especial de Subasta Inversa”, emitido por la DINAC el 17 de abril de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa Interina de la UCP, recomienda a Junta Directiva autorizar los informes de resultados técnicos de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-69/2024, “Suministro de secadores de mano y extractores para baños del AIES-SOARG”, conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación	Participación en Subasta Electrónica Inversa
1	Freund de El Salvador, Ltda. de C.V.	Cumple	Habilitado

Realizar la Subasta Electrónica Inversa a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II), a más tardar el 14 de octubre de 2024, con el ofertante habilitado, el cual cumplió con los requerimientos según lo indicado en el Documento de Solicitud de Oferta, conforme a la

actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará al ofertante la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La autorización es conforme al **Anexo 1**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 2° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-70/2024, “Suministro de consumibles y accesorios para tarjetas de control de acceso y carnetización para CEPA” conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)
1	SCREENCHECK El Salvador, S.A. de C.V.	Cumple, para los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 14	Habilitado, para los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 14
2	De La Luz, S.A. de C.V.	Cumple, para los ítems 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14	Habilitado, para los ítems 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14
3	César Augusto Escalante Hernández	No Cumple	No Habilitado

Realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II) a más tardar el 14 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará al ofertante la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La autorización es conforme al **Anexo 2**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 3° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-78/2024, “Servicio de mantenimiento de cinco transformadores eléctricos del Puerto de Acajutla” conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica	Participación en Subasta Electrónica Inversa
1	FOTON, S.A. de C.V.	Cumple, para todos los ítems ofertados	Habilitado para todos los ítems ofertados

Realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II) a más tardar el 14 de octubre de 2024, con el oferente FOTON, S.A. de C.V., para los ítems 1 y 2 conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará al ofertante la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

La autorización es conforme al **Anexo 3**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 4° Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-81/2024, “Suministro de materiales varios, para el Puerto de Acajutla” conforme a lo siguiente:

No.	Ofertante	Resultado de Evaluación Técnica (Etapa I)	Participación en Subasta Electrónica Inversa (Etapa II)	Lote/Ítems en los que se habilita para participar
1	PROINDECA, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado	Lote 1, ítem 1
2	J. Batres, S.A. de C.V.	Cumple	Habilitado	Lote 3, ítems 1, 2, 3, 4 y 5
3	Freund, Ltda. de C.V.	Cumple	Habilitado	Lote 3, ítems 2, 3, 4 y 5

Realizar la subasta o puja electrónica a través del sitio web de COMPRASAL (Etapa II) a más tardar el 14 de octubre de 2024, conforme a la actualización del Plan de Implementación del Proceso (PIP). En caso que la fecha de la realización de la subasta sea diferente a la establecida en el acuerdo de Junta Directiva, la UCP notificará al ofertante la nueva fecha y hora, mediante correo electrónico.

Declarar desierto el ítem 1 del Lote 2 por no haberse recibidos ofertas técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

Lote 2 – Suministro de cemento adhesivo para banda transportadora para el Puerto de Acajutla			
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad requerida
1	Cemento adhesivo para banda transportadora	Bote	32

Autorizar a la UCP para gestionar un nuevo proceso de compra para el ítem declarado desierto, de conformidad con la LCP.

La autorización es conforme al **Anexo 4**, el cual formará parte integrante del presente acuerdo.

- 5° Realizar las notificaciones correspondientes a través de la Jefatura Interina de la UCP.
- 6° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá dirigirse a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al artículo 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, la CEPA podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar promociones de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva mediante el Punto Decimotercero del Acta número 0060 de fecha 27 de septiembre de 2024, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el Recurso de Revisión interpuesto por el licenciado Marcelo Alejandro Acosta Morán, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., en el proceso de Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”.

=====

DECIMOCUARTO:

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veinticuatro, constituidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva mediante el Punto Decimotercero del Acta número sesenta, de fecha veintisiete de septiembre de 2024, integrada por la licenciada Andrea Leticia Sánchez de Montoya, Abogada III Gerencia Legal; licenciada Wendy Denisse Villalta, Jefa Interina del Departamento de Compras de la Unidad de Compras Públicas; ingeniera Claudia Lorena Lara, Coordinadora de Procesos del Departamento Administrativo de Oficina Central; licenciado José Ramón Castaneda, Jefe Interino del Departamento Administrativo del Puerto de Acajutla; licenciada Dina María Saca Olivares, Jefa del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y licenciado Carlos Armando Soto Trejo, Analista de la Gerencia Financiera, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Marcelo Alejandro Acosta Morán, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., en el proceso de Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”, rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0049 de fecha 30 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó promover por segunda vez el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”; aprobó el Documento de Solicitud de Oferta (DSO); y autorizó al Presidente de la CEPA para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO).
2. El 31 de julio de 2024 se realizó la publicación para participar en la referida licitación en el sitio web de COMPRASAL y CEPA.

3. De conformidad al literal C. Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación del DSO, el 22 de agosto de 2024 se procedió a la apertura del sobre I “Oferta Técnica”, recibándose las ofertas de las sociedades CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., QUARA CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., PCO AGES CONSULTORES, SALOMON CONSULTING, S.A.S. DE C.V., y HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. Al realizar **la evaluación de la experiencia técnica de la firma oferente y los documentos técnicos requeridos**, el PEO estableció lo siguiente:
 - a. Respecto a la presentación de “al menos UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO, que confirmen que el oferente ha realizado o prestado los servicios relacionados con la ISO 37001, tales como: formación, implementación sistemas, auditorías u otros, en los últimos 5 años hasta la fecha de recepción y apertura de ofertas”, el cual tenía un porcentaje otorgado del 15%, el PEO sostuvo que: “Presenta 4 documentos de referencia sobre procesos en ISO 37001”, pero “Los documentos presentados son a nombre de INTEDYA, no a nombre de la Corporación OCS, S.A. de C.V., que es la empresa oferente en este proceso”. Adicionalmente, el PEO afirmó que “[n]o se identifica en documentación presentada por la Corporación OCS, S.A. de C.V., un documento que establezca la Participación Conjunta de Oferentes para evaluarlos técnicamente como lo establece el DSO”. Por consiguiente, estableció un 0% de porcentaje en este criterio de evaluación.
 - b. En torno a la presentación de “al menos UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO, en otras normas ISO, en los últimos 5 años hasta la fecha de recepción y apertura de ofertas”, el cual tenía un porcentaje otorgado del 10%, el PEO indicó que la sociedad recurrente había presentado “4 documentos de referencia sobre procesos en ISO 9001 y 27001”, pero que no cumplía, dado que los “documentos de referencia son a nombre de la sociedad INTEDYA, y no de la Corporación OCS, S.A. de C.V., que es la empresa oferente en este proceso”. Además, señaló que “[n]o se identifica en documentación la presentada por la Corporación OCS, S.A. de C.V., un documento que establezca la Participación Conjunta de Oferentes como lo indica el DSO, siendo esta la única figura con la cual permitiría la aceptación de documentos técnicos emitidos a nombre de otra sociedad que no es la oferente”. Por lo anterior, estableció un 0% de porcentaje alcanzado en este criterio de evaluación.
5. Por otra parte, al realizar la **evaluación académica y técnica del personal asignado (Perfil consultor o Jefe)**, se advierte al verificar la presentación de “al menos UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO, que demuestra que la persona ha realizado o prestado los servicios relacionados con la ISO 37001, tales como: formación, implementación de sistemas, auditorías u otros, en los últimos 5 años hasta la fecha de recepción y apertura de oferta”, el cual tenía un porcentaje otorgado del 20%, el PEO expresó:
 - a. La sociedad recurrente había presentado “[...] un documento de referencia del servicio brindado a la sociedad PBS Honduras, S.A. de C.V., durante julio de 2024, en sistema de ISO 37001:2016 Sin embargo, se encuentra en proceso de ejecución, según la referencia presentada”.

6. Para justificar el análisis realizado a la documentación aportada por la sociedad recurrente, el PEO expuso lo siguiente:
 - a. Que “[I]a evaluación de la documentación técnica para el oferente se realizó con base en el numeral 5.3, literal b) Experiencia de la firma oferente y documentos técnicos requeridos verificando que esta documentación fue extendida a nombre de la sociedad INTEDYA”.
 - b. Según “consta en nota incluida en la oferta, de fecha 13 de agosto de 2024, de la sociedad International Dynamic Advisors, SL. (INTEDYA INTERNACIONAL), ha seleccionado a la Corporación OCS, S.A. de C.V., como representante franquiciado de la marca”.
 - c. Con base “en lo establecido en el DSO, numeral 5.1 Documentación Legal de la Sección II, específicamente los literales d4, y d5, indican dos condiciones en las que los participantes podrán unirse para ofertar, siendo estas Unión de Personas (UDP), y Participación Conjunta de Oferentes (PCO), debiendo cumplir en cualquiera de las dos figuras los requisitos legales previamente establecidos en el DSO”.
 - d. En esa línea, “[d]ado que, el Documento de Solicitud de Oferta, establece claramente que las únicas formas de ofertar son en unión de sociedades y no contempla ningún tipo de franquicias, no se otorgó porcentaje a la experiencia del ofertante, con respecto a los servicios relacionados con la Norma ISO 37001, y otras Normas ISO”.
 - e. Con respecto al “Documento de Referencia que demuestra que el Consultor o Jefe de Proyecto posee conocimientos y/o experiencia en la Norma Internacional ISO 37001, presenta documento extendido por la sociedad PBS Honduras, S.A. de C.V., el cual no cumple por no ser un servicio finalizado, según lo indicado en el numeral 5.3, literal c) numeral 2 de la Sección II del DSO”.
 - f. En consecuencia, el “PEO concluyó que la Corporación OCS, S.A. de C.V., obtiene un porcentaje del 55%, y no alcanzó el porcentaje mínimo requerido de 80% para continuar en el proceso de evaluación”.
7. Por medio del Punto Decimotercero del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I (Evaluación de la propuesta técnica) para el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”; y autorizó continuar con la Fase II (evaluación de la propuesta financiera).
8. El 25 de septiembre de 2024, la sociedad CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., por medio del licenciado Marcelo Alejandro Acosta Morán, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial; interpuso recurso de revisión en contra del Punto Decimotercero del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, mediante el cual Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I (Evaluación de la propuesta técnica) para

el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”; y autorizó continuar con la Fase II (evaluación de la propuesta financiera).

9. Por medio del Punto Decimosegundo del Acta número 0060 de fecha 27 de septiembre de 2024, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimotercero del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, por medio del cual Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I (Evaluación de la propuesta técnica) para el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”.

10. El 30 de septiembre de 2024, las sociedades SALOMON CONSULTING SAS. DE C.V. y Ages Consultores EIRL presentaron escritos por medio de los cuales expresaron sus particulares consideraciones sobre el recurso de revisión interpuesto por CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V.

II. SOBRE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR OTROS OFERENTES.

Previo a resolver el recurso interpuesto, esta Comisión Especial advierte que, de conformidad con lo previsto en el Art. 120 inc. 1º de la LCP, al admitirse el recurso de revisión se “mandará a oír al tercero afectado”. Ahora bien, sobre el término “tercero afectado o perjudicado”, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha explicado que se refiere a “aquel sujeto que, en virtud del acto impugnado, sufre una desventaja, menoscabo o daño, por lo que con su intervención pretende evitar la afectación que le ocasionaría los efectos” de la decisión (al respecto, léase el auto de 31 de enero de 2019, proceso con referencia 211-2017). En consecuencia, a partir de lo previsto en la ley y la jurisprudencia, la intervención de las sociedades SALOMON CONSULTING SAS. DE C.V. y Ages Consultores EIRL es improcedente, dado que no tiene la calidad de terceras afectadas. Por tanto, para decidir sobre el recurso, esta Comisión Especial de Alto Nivel no tomará en cuenta ninguno de los argumentos aducidos en los referidos escritos por ser innecesario.

III. MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTA EL RECURSO DE REVISIÓN.

Para justificar el recurso interpuesto, la sociedad recurrente realizó algunas consideraciones sobre la vinculación, efectos y consecuencias de la franquicia que ostenta y, posteriormente, se pronunció de manera concreta sobre la evaluación de cada uno de los criterios que, a su juicio, fueron erróneamente calificados. Al respecto, la CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., manifiesta:

1. Centra sus argumentos en la errónea evaluación de los aspectos técnicos, pues el PEO incurrió en un “yerro” de no apreciar correctamente la “verdadera naturaleza del contrato de franquicia” que la vincula con INTERNACIONAL DYNAMICS ADVISOR, S.L. (en adelante “INTEDYA”), exigiéndosele el cumplimiento de los requisitos para conformar una unión de personas (UDP) o participación conjunta de oferentes (PCO), a fin de obtener una valoración favorable de las referencias presentadas. Sin embargo, considera que por sí sola cumple los requisitos exigidos en el DSO.
2. Para acreditar lo anterior, manifiesta que “a través de la nota del 13 de agosto de 2024 firmada por el representante legal de INTEDYA”, se hace constar que “el modelo y los elementos de identidad que gozan de reconocimiento y de la satisfacción de los destinatarios de los servicios que han suscrito las recomendaciones presentadas por [su] mandante con su oferta haciendo alusión a INTEDYA HONDURAS, son los utilizados, aplicados o ejecutados directa y efectivamente por CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., con domicilio en Honduras, por autorización expresa de INTEDYA, conforme a los términos y condiciones consignados en el contrato de franquicia formalizada el 22 de junio de 2021, y en los manuales y procedimientos operativos respectivos de esta última persona jurídica, vigentes en cada momento”.
3. Por ello, aduce que, en virtud del referido contrato, “ha adquirido el modelo de negocio trabajado por INTEDYA”, quien le ha transferido el ‘know how’, al punto que, conforme con la condición 1 del Contrato de Franquicia”, CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V. está obligada a operar de una “manera estandarizada y uniforme conforme al MODELO de INTEDYA, utilizando la imagen distintiva, los métodos técnicos y/o comerciales propuestos y los elementos de identidad de INTEDYA, y de acuerdo a las especificaciones y lineamientos estipuladas por esta última”. Por tanto, alega que “actúa por cuenta propia en cuanto a Inversión, gastos y gestión del negocio, e INTEDYA mantiene su rol de supervisión, formación y de guía”.
4. Y es que, “INTEDYA ha transferido a (la sociedad recurrente) su experiencia y conocimientos técnicos y ha puesto a disposición de esta última la infraestructura documental, de procesos y metodologías, de formación y de tecnología, para que esta última los utilice y explote en beneficio propio, a su cuenta y riesgo; por eso la franquicia no implica un socio ni una unión de personas, como erradamente ha interpretado el [PEO], al exigir el cumplimiento de requisitos para estas dos figuras”.
5. A partir de lo anterior, sostiene que está en “plena capacidad de prestar el servicio, porque durante la vigencia del contrato de franquicia aquella no es una simple concesionaria [que comercialice productos o servicios fabricados por un tercero] sino la franquiciada y, por tanto, representante de INTEDYA en Honduras, es decir, sin la intervención operativa de ésta, pero con la seguridad de que el modelo y forma de trabajo de la segunda son los replicados por la primera”.
6. De acuerdo con ello, señala que “INTEDYA O INTERNATIONAL DYNAMIC ADVISORS no opera en Honduras directamente sino sólo a través de su franquiciada CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V.; por tanto, la denominación INTEDYA HONDURAS alude de forma exclusiva a CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., de manera

que cualquier carta de referencia o recomendación extendida a nombre de aquélla debe entenderse a favor de esta última”, tal como se refleja en la carta referencia extendida por el Gerente General de PBS que fue presentada para la evaluación. En esa línea, explica que, en virtud del contrato de franquicia, CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V. “actúa bajo el nombre comercial de Intedya Honduras”.

7. Aclarado lo anterior, la sociedad recurrente explica cómo debe entenderse los documentos presentados de la siguiente manera:

- a.** En relación con la “constancia del 13 de agosto de 2024 firmada por PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.”, señala que luego de reconocerse “la satisfactoria experiencia en la implementación de las ISO 37001:2016”, se destaca que el proyecto fue “dirigido por el licenciado Otto Pineda, representante legal de CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., al igual que en el resto de cartas de referencia firmadas por CHOROTEGA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., CCA BUSINESS STRATEGY Y NAVALEC, S.A. DE C.V.”, lo que es así porque INTEDYA HONDURAS es CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V.
- b.** En esa línea, señala que “cuando PBS HONDURAS, S.A. DE CV., CCA BUSINESS STRATEGY Y NAVALEC, S.A. DE C.V. aseguran, en la respectiva carta de referencia, que el servicio relacionado con las ISO 37001 de INTEDYA HONDURAS ha sido con un nivel de satisfacción excelente y que lo recomiendan, están reconociendo la calidad, nivel de satisfacción y experiencia que se tendrá con los servicios relacionados con las ISO 37001 ejecutados por CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V. con domicilio en Honduras”. Por consiguiente, concluye que se cumple el primer criterio técnico de evaluación requerido a la firma ofertante consistente en "Presentar al menos UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO que confirmen que el oferente ha realizado o prestado los servicios relacionados con las ISO 37001, tales como formación, implementación de sistemas, auditorías, en los últimos 5 años hasta la fecha de recepción y apertura de ofertas", por lo que debe otorgársele el porcentaje completo del 15%.
- c.** Además, indica “cuando PBS HONDURAS, S.A. DE C.V. hace constar que culminó de manera exitosa el proceso de consultoría e implementación de las ISO 27001:2022 con INTEDYA HONDURAS, y, [...] ISO 9001:2015 con INTEDYA HONDURAS, debe entenderse que ambas experiencias satisfactorias se imputan a los servicios que presta CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., franquiciado de INTEDYA con presencia en Honduras”, lo cual es predecible de “las cartas de referencia firmadas por CHOROTEGA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y por INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. sobre la experiencia satisfactoria con los servicios relacionados con otras normas ISO, presentadas por CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V.”. Por tal razón, debe otorgársele el porcentaje total del 10%.
- d.** Finalmente, en cuanto a los criterios técnicos de evaluación académica y técnica del personal asignado, la sociedad recurrente alega que en la constancia presentada se indica que el proceso de consultoría e implementación se ha ejecutado “durante las

fechas de julio 2024 a julio de 2024", lo cual implica una "fecha anterior a la emisión de la constancia en cuestión del 13 de agosto de 2024". Por ende, aduce que, si fuera cierto que se tratara de un servicio "pendiente de ejecución", lo cierto es que "el rango temporal no habría sido limitado a julio de 2024, sino a la fecha de emisión de la constancia". Consecuentemente, debe otorgársele el porcentaje total del 20% en este punto.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA CEAN.

Al evaluar los argumentos que justifican el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., esta Comisión advierte:

1. Previo a cualquier consideración sobre los motivos que sustentan el recurso de revisión, esta Comisión debe indicar que el DSO es bastante claro en señalar las formas en cómo los oferentes pueden participar en el procedimiento de contratación objeto de análisis. Al respecto, en el apartado 5.1. "DOCUMENTACIÓN LEGAL" literales d.1, d.2, d.3 y d.4 de la sección B. "Preparación de ofertas", de la sección II del DSO, se advierte que las ofertas pueden ser presentadas: (i) por una persona jurídica nacional individualmente considerada o una persona jurídica extranjera individualmente considerada; y (ii) por medio de una unión de personas (UDP) o participación conjunta de oferentes (PCO).

Aclarada tal posibilidad, esta Comisión Especial advierte *una errónea motivación en la fundamentación del acto administrativo impugnado*, pues para la **evaluación de la experiencia de la firma oferente y documentos técnicos requeridos** mediante: (a) la presentación de un (1) documento de referencia válido que confirme que el oferente ha realizado o prestado los servicios relacionados con la ISO 37001; y (b) la presentación de un (1) documento de referencia válido que en otras normas ISO en los últimos 5 años, el PEO consideró necesario que la sociedad recurrente presentara la documentación que amparara la conformación de algunas formas asociativas antes descritas. Sin embargo, ello es totalmente innecesario, pues la sociedad recurrente no está ofertando mediante una UDP o PCO, sino que lo hace de manera aislada, esto es, como una persona jurídica extranjera individualmente considerada.

2. Sin perjuicio del error antes descrito, esta Comisión estima que el acto impugnado debe ser revisado en atención a los resultados evaluativos emitidos por el PEO, pues este es el punto medular del agravio planteado, independientemente de la errónea concepción del PEO acerca de cómo estaba ofertando la sociedad recurrente. Dicho lo anterior, se deben señalar las siguientes premisas:
3. En lo relativo a la **evaluación de la experiencia técnica de la firma oferente y los documentos técnicos requeridos**, es importante señalar que, en El Salvador, el contrato de franquicia es un contrato nominado, pero no típico, dado que solo se encuentra mencionado, pero no desarrollado, en el Art. 36 inc. final de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (en adelante, "Ley de Marcas"). En ese sentido, dado que es un contrato atípico, es fundamental destacar que la doctrina puede ser tan variada sobre el referido contrato, pero esta Comisión considera irrelevante entrar a discutir la naturaleza del contrato el cual puede

haber tantas posiciones como autores haya. Por tal razón, *es importante, señalar que el punto clave de la sociedad recurrente radica en que, en virtud del contrato de franquicia que tiene con INTERNACIONAL DYNAMICS ADVISOR, S.L, en sus operaciones ordinarias opera bajo el nombre comercial de “INTEDYA HONDURAS” y ejecuta plenamente el modelo y forma de trabajo bajo la supervisión, guía y respaldo de la sociedad franquiciadora.*

4. Para dar respuesta a lo anterior, es importante delimitar la noción de franquicia:
 - a. Para Óscar Vásquez del Mercado, en su obra *Contratos Mercantiles*, 16^a ed., 1^a reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2014, p. 585, la franquicia “es un contrato en el cual a una de las partes, el franquiciatario *se le concede una autorización para que explote una marca fundamentalmente, o cualquier otro signo distintivo cuyo titular es la contraparte*, el franquiciante; o bien, la franquicia es cuando se concede el derecho de promover, vender o distribuir productos o servicios conexos a la marca u otro símbolo comercial del franquiciante. El franquiciatario actúa con base en un plan o sistema de mercado prescrito por el franquiciante, de tal manera que se da una comunión de intereses en la comercialización de bienes o servicios. Como prestación el franquiciatario hace a su contraparte un pago en razón del resultado de la explotación de la franquicia”.
 - b. Por su parte, para Lisandro Peña Nossa, en su obra *De los contratos mercantiles nacionales e internacionales*, 5^a ed., Ecoe Ediciones, Colombia, 2014, p. 506, explica que el contrato de franquicia es “es un acuerdo de voluntades, en virtud del cual el franquiciante quien ha desarrollado un modelo de negocio, le concede a un sujeto llamado franquiciado, el uso del *know how*, y demás *derechos de la propiedad industrial*, bajo la estricta supervisión del franquiciante, y en contraprestación de pagar una remuneración, que generalmente consiste en un derecho de entrada y en unas regalías periódicas”.
 - c. Finalmente, en el derecho comparado se dice que “Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue” (Art. 245 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial de México).
 - d. Con base en las anteriores definiciones y en igual sentido que las relacionadas en el recurso de revisión, esta Comisión advierte que uno de los elementos que abarca el contrato de franquicia es la transferencia del “know how” y la autorización para el uso y explotación de los diferentes elementos de identidad que conforman la propiedad industrial del franquiciante a favor del franquiciador, entre los cuales se encuentra los nombres comerciales, tal como se deduce de lo descrito en el apartado I. numerales vi. y vii. del contrato de franquicia adjunto al recurso.
5. En ese sentido, el Art. 2 letra h de la Ley de Marcas define el nombre comercial como “un signo denominativo o mixto con el cual se identifica y distingue a una empresa o a sus establecimientos”.

6. Ahora bien, al verificar el alcance del contrato de franquicia anexo al recurso, se destacan 3 aspectos: (i) no se advierte que las partes hayan pactado que CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., opere bajo el nombre comercial de INTEDYA HONDURAS, pues, se indica que será una “oficina asociada”; (ii) la sociedad recurrente ha presentado las cartas de referencia a nombre de INTEDYA HONDURAS para acreditar la experiencia técnica de la firma oferente y los documentos técnicos requeridos; y (iii) es la sociedad oferente, ahora recurrente, la que tiene la carga y responsabilidad de gestionar los documentos que acrediten su experiencia, de modo que es ella la que debe cerciorarse que los mismos hagan referencia expresa a su denominación, pues el nombre comercial hace referencia a establecimientos, no personas.
 - a. En esa línea, cabe señalar que la oferta en ningún momento ha sido planteada por INTEDYA HONDURAS, que si bien puede ser la forma en como la recurrente busca relacionarse en el tráfico jurídico y comercial, ello no tiene valor jurídico alguno frente a terceros, pues ello es su particular forma de cómo pretende darse a conocer en el mercado. Por consiguiente, dado que la entidad oferente es CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., las cartas con las cuales se pretendía acreditar la experiencia de la firma oferente se debían incluir su denominación o razón social, pues de acuerdo con la escritura de poder anexa al recurso, es la forma en como legalmente se denomina frente a terceros. Es decir, la sociedad recurrente no puede pretender que se le conozca bajo un nombre comercial cuando, de acuerdo con el principio de publicidad registral, ha dado a conocer que su denominación o razón social es CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V.
 - b. Si bien esto puede parecer un argumento eminentemente formal, lo cierto es que al verificar cada una de las cartas presentadas por la sociedad recurrente se observa que **NINGUNA** de ellas hace la más mínima *alusión directa, indirecta o al menos referencial* a CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., inconsistencia que se agrava al observar que las cartas difieren con lo expresado por la sociedad recurrente.
 - c. En efecto, al analizar las cartas con las que la sociedad recurrente pretende cumplir el requisito de presentar “al menos UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO, que demuestra que la persona ha realizado o prestado los servicios relacionados con la ISO 37001, tales como: formación, implementación de sistemas, auditorías u otros, en los últimos 5 años hasta la fecha de recepción y apertura de oferta”, se advierte que las cartas emitidas el: (i) 13 de agosto de 2024, por CCA BUSINESS STRATEGY (fs. 143), se recomienda a “**Intedya**”; (ii) 13 de agosto de 2024, por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. de C.V. (fs. 144), se recomienda a “**Intedya Honduras**”; (iii) 15 de agosto de 2024, por NAVALEC, S.A. DE C.V. (fs. 142), se recomienda a “**Intedya**”. Esto indica que no es cierto que exista uniformidad en la manera en cómo se le denomina comercialmente.
 - d. Inclusive, si bien esta Comisión reconoce que en, las cartas con las que se pretende cumplir el requisito de presentar “al menos UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO, en otras normas ISO, en los últimos 5 años hasta la fecha de recepción y apertura de ofertas”, existe cierta uniformidad, pues las cartas emitidas el 13 de agosto de 2024 por: (i) PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. de C.V. (fs. 135 y 137), (ii) Cooperativa de Ahorro y Crédito Chorotega (fs. 136); y (iii) INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., se recomienda a “**Intedya Honduras**”, lo cierto es que no puede evidenciarse el nivel de identificación al que la sociedad recurrente ha querido identificarse con las recomendaciones que se detallan en las mismas.

- e. La anterior afirmación adquiere relevancia en el hecho que, en la página 7, párrafo segundo del recurso, la sociedad recurrente vehemente afirma, que: “la sociedad española INTEDYA O INTERNATIONAL DYNAMIC ADVISORS no opera en Honduras directamente sino sólo a través de su franquiciada CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V.; por tanto, la denominación INTEDYA HONDURAS alude de forma exclusiva a CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., de manera que cualquier carta de referencia o recomendación extendida a nombre de aquélla debe entenderse a favor de esta última”. Sin embargo, esto difiere totalmente con el hecho que en la cláusula 1.2. del contrato de franquicia anexo al recurso, se establece que “EL FRANQUICIADO reconoce expresamente que el CONTRATO no implica exclusividad en cuanto al concepto de negocio, los ELEMENTOS DE IDENTIDAD, ni el MODELO, por lo que el FRANQUICIADOR podrá en cualquier tiempo, incluso durante la vigencia del CONTRATO, conceder franquicias o licencias respecto de tales derechos, debiendo garantizar al FRANQUICIADO las condiciones de explotación de acuerdo al CONTRATO”. De acuerdo con lo anterior, no es cierto que la franquicia a la que alude la sociedad recurrente sea exclusiva, por lo que no es posible aceptar incondicionalmente que CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V. sea la única con la que INTERNACIONAL DYNAMICS ADVISOR, S.L. tenga un vínculo contractual.
- f. En ese orden, la correcta identificación del oferente es un elemento esencial para determinar la eventual capacidad autónoma de prestar la consultoría requerida. Esto es así porque, por un lado, si en todos los documentos se hace referencia a “INTEDYA HONDURAS” o “INTEDYA”; y por el otro, CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V. ha afirmado sin ningún tipo de dudas que en sus relaciones comerciales se identifica como INTEDYA HONDURAS, lo cierto es que si la sociedad recurrente dejase de ser titular de la franquicia ello implicaría que perdería la capacidad de explotar el MODELO y todos los ELEMENTOS DE IDENTIDAD de INTEDYA. Por consiguiente, la identificación del oferente es clave para determinar su experiencia.
- g. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que el PEO evaluó correctamente la documentación presentada por la sociedad recurrente, pues en ninguna de ellas se hace referencia a que CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., sea la que haya prestado los servicios descritos en ella, pues aun considerando que dicha sociedad hace uso del nombre comercial de INTEDYA HONDURAS, jurídicamente ello no produce efectos contra terceros, pues su denominación no es esa. Consecuentemente, esta Comisión considera que el rol del PEO es el de evaluar la información dada por los oferentes bajo los términos del DSO, y no puede investigar al margen de la interpretación que se le deba dar o no a un documento. En tal sentido, esta Comisión considera que debe declararse sin lugar el recurso, pues la evaluación realizada por el PEO se ajusta a los requisitos previstos en el DSO, pues los mismos estaban enfocados a que se determinara de forma clara, directa y concreta la experiencia de la firma consultora, lo cual no ha sucedido en este caso.
7. Finalmente, respecto de la **evaluación académica y técnica del personal asignado (Perfil consultor o Jefe)**, se advierte al verificar la documentación con la que pretende presentar “al menos UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO, que demuestra que la persona

ha realizado o prestado los servicios relacionados con la ISO 37001, tales como: formación, implementación de sistemas, auditorías u otros, en los últimos 5 años hasta la fecha de recepción y apertura de oferta”, esta Comisión Especial advierte que la carta emitida el 13 de agosto de 2024, por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. de C.V., (fs. 144), expresamente dice que dicha sociedad se “encuentra en proceso de consultoría e implementación” durante “julio 2024 a julio 2024”, nótese que el verbo se encuentra conjugado en tiempo presente.

- a. En ese sentido, en el número 2 de la letra c “Información del Consultor o Jefe asignado al proyecto (Formulario 8)” del apartado 5.3. “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA” de la sección B. “Preparación de ofertas”, de la sección II del DSO, se estableció que: “Deberá presentar al menos UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO, que demuestre que ha **realizado o prestado** los servicios relacionados con la ISO 37001, tales como: formación, implementación de sistemas, auditorías u otros, en los últimos 5 años hasta la fecha de recepción y apertura de ofertas”, lo cual se reafirma en el F10. CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN CON ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.
- b. De acuerdo con ello, puede advertirse que en el DSO los verbos “realizar y prestar” se han conjugado en pasado, a efecto de que los oferentes acrediten servicios efectivamente finalizados.
- c. A la luz de lo expuesto, los servicios que se describen en el documento presentado para acreditar el requisito en comento no pueden calificarse como efectivamente terminados o culminados, dado que el mismo documento dice la sociedad emisora se “encuentra en proceso de consultoría e implementación”, es decir, que el referido proceso se está desarrollando. Y es que, inclusive, aun asumiendo que el proceso se haya ejecutado de “julio 2024 a julio 2024”, la propia carta no refleja su culminación.
- d. Lo anterior también puede verificarse, dado que en la carta se dice que para el proyecto les “**acompaña**” como consultor el ingeniero Rubén Lagos, bajo la dirección del licenciado Otto Pineda, en su calidad de gerente de proyecto. De acuerdo con ello, tal expresión indica que el proyecto aún continúa.
- e. Por consiguiente, como ya lo ha mencionado esta Comisión, si la carga y responsabilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos es del oferente, es este, no la administración, quien debe probar el cumplimiento exacto de las condiciones requeridas por la administración, pues de aceptar el argumento planteado por la parte recurrente, se estaría ante la constante *interpretación* de documentos, cuando en realidad la evaluación lo que pretende es la *constatación*, esto es, la verificación exacta de determinadas circunstancias.
- f. Consecuentemente, esta Comisión considera que debe declararse sin lugar el recurso, pues la evaluación realizada por el PEO se ajusta a los requisitos previstos en el DSO, pues la documentación presentada para acreditar realizar la evaluación académica y técnica del personal asignado no da cuenta de manera indudable que el proceso de consultoría e implementación haya finalizado.

V. RECOMENDACIÓN DE LA CEAN.

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta la revisión realizada por esta Comisión Especial de Alto Nivel se concluye que es procedente: CONFIRMAR el Punto Decimotercero del Acta número 0058, de fecha 20 de septiembre de 2024, por medio del cual Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I (Evaluación de la propuesta técnica) para el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”.

En consecuencia, de lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel **RECOMIENDA:**

1. Declarar **NO HA LUGAR** el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Marcelo Alejandro Acosta Morán, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimotercero del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, por medio del cual Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I (Evaluación de la propuesta técnica) para el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”.
2. Se CONFIRME el Punto Decimotercero del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, por medio del cual Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I (Evaluación de la propuesta técnica) para el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe de la CEAN, ACUERDA:

- 1° Declarar **NO HA LUGAR** el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Marcelo Alejandro Acosta Morán, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad CORPORACIÓN OCS, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimotercero del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, por medio del cual Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I (Evaluación de la propuesta técnica) para el Servicio de Consultoría mediante la selección basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”.
- 2° CONFIRMAR el Punto Decimotercero del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, por medio del cual Junta Directiva autorizó los resultados de la evaluación de la Fase I (Evaluación de la propuesta técnica) para el Servicio de Consultoría mediante la selección

basada en calidad y costo CEPA SDC-08/2024, “Servicio de Consultoría para la Implementación y Acompañamiento en el proceso de Certificación del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016 e Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015 en CEPA”.

- 3° Comisionar a la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas (UCP), o a quien ésta designe, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° En atención al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se deberá informar a la ofertante, que la resolución que se dicte podrá ser impugnada ante el Tribunal de Contratación Pública por medio del recurso de apelación regulado en el artículo 121 de la LCP, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 0060 de fecha 27 de septiembre de 2024, a fin de emitir la recomendación que establece el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Ricardo Alfredo Rodríguez Mora, Apoderado General Administrativo de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., en la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0046 de fecha 12 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

En el Punto Cuarto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades PROINDECA, S.A. DE C.V., por US \$10,940.72 IVA incluido; a la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V., por US \$112,782.42 IVA incluido; y a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por US \$67,664.40 IVA incluido.

El acto de adjudicación fue notificado el 24 de septiembre de 2024 a las sociedades que resultaron adjudicadas, antes mencionadas, y a las sociedades participantes INVERSIONES FUENTES CASTRO, S.A. DE C.V., y ACERO CENTRO AVILÉS, S.A. DE C.V.

La sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por medio del señor Ricardo Alfredo Rodríguez Mora, Apoderado General Administrativo, presentó el 26 de septiembre de 2024 recurso de revisión en contra del Punto Cuarto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024.

El recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., fue admitido por la Junta Directiva en el Punto Decimocuarto del Acta número 0060 de fecha 27 de septiembre de 2024. En el mismo punto, Junta Directiva concedió audiencia a la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V., para que se pronunciara dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación.

El 27 de septiembre de 2024 se notificó a la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V., el Punto que admitió el recurso de revisión y el 1 de octubre de 2024 dicha sociedad presentó escrito firmado por la licenciada Marnnie Jeaneth Castro Calderón, en su calidad de representante legal.

II. OBJETIVO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en contra del Punto Cuarto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, "Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla", específicamente en contra de la adjudicación del ítem 49 del Lote 2.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A continuación, se relacionarán, en resumen, los argumentos presentados por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., para fundamentar el recurso de revisión y las explicaciones que proporcionó la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V., durante el plazo de audiencia concedido como tercero que podría resultar perjudicado, así como las valoraciones de CEPA en relación a cada punto.

i. RESPECTO AL +/- 40% UTILIZADO POR EL PEO EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Argumentos de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

La recurrente en su escrito indicó que: «Según el Acuerdo de Adjudicación Ref. UCP-1242/2024, no continué siendo evaluado el ítem 49 del Lote 2 ofertado por mi representada debido a que "... los precios ofertados ... es irrazonablemente bajo ...".

3. El enunciado de que "... se encuentra fuera del rango establecido del +/-40% ..." presenta un criterio utilizado arbitrario (tanto así que en el Proceso CEPA LC-19/2024 se utilizó un % diferente! (sic)) ya que la LCP no lo establece;»

Explicaciones presentadas por la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V.

«1. Partiendo del acuerdo de Adjudicación Ref. 1240/2024, en donde a mi representada se le adjudicó el ítem 49 del lote 2; en el Contenido del Punto, Evaluación de ofertas el PEO evalúa las ofertas que da inicio con el análisis de razonabilidad de precios utilizando el método de "Presupuesto Planificado" conforme a lo establecido en el lineamiento N° 1.05 "Lineamiento para la realización del análisis de la razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicio y consultorías" emitido por la DINAC el 11 de marzo de 2023, el PEO para realizar dicho análisis consideró el rango +/- 40% del monto presupuestado por CEPA, por lo tanto, tomando en consideración el análisis de parte del Panel de Evaluación de Ofertas el ítem 49 del lote 2 adjudicado a mi representada es razonable por encontrarse dentro del rango establecido y el resultado es conforme a derecho según el artículo 108 de la Ley de Compras Públicas y el artículo 51 inciso 1° CRITERIOS DE EVALUACION del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, el cual literalmente dice: Los criterios que deben tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros: Legales, Financieros, Técnicos y de razonabilidad de precios.

2. Las razones de hecho y de derecho en que fundamenta el recurso de revisión la empresa QUIMAQUI, S.A. DE C.V., enunciando de que "... se encuentra fuera del rango establecido del +/- 40% ..." presenta un criterio arbitrario y por lo tanto la pretensión de la referida sociedad es que al momento de la Evaluación de Ofertas se debió de resolver en base al precio más bajo y de este modo el favorecer a la sociedad a la adjudicación del ítem 49 del lote 2.»

Consideraciones de CEPA

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) excluyó el ítem 49 del Lote 2 al considerar que el precio ofrecido por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., era "irrazonablemente bajo." Aunque la Ley de Compras Públicas (LCP) no define un rango específico para evaluar la razonabilidad de los precios, la utilización de un margen de +/- 40% no es arbitraria. Este margen tiene su base en el método respaldado por la Dirección Nacional de Contrataciones (DINAC), el cual se apoya en el "Presupuesto Planificado," conforme a los lineamientos emitidos por dicha entidad.

El artículo 108 de la LCP establece que los mecanismos para evaluar la razonabilidad de precios deben definirse de manera clara y objetiva en los documentos guía de la DINAC. En consecuencia, el Lineamiento 1.05 "LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD DE PRECIO, EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y CONSULTORÍAS" emitido por la DINAC en su letra a. establece: «El Panel de Evaluación de Ofertas, debe conducir una verificación de la razonabilidad del precio en el mercado, ofertado por el Licitante/consultor seleccionado para asegurar que el precio del contratista, proveedor o consultor seleccionado/recomendado, no sea irrazonablemente alto o muy bajo...»

Lo anterior, otorga al PEO la facultad de establecer criterios de evaluación, como el rango del +/- 40%, que deriva de un lineamiento técnico específico. Con el uso de este margen, el PEO aseguró que las ofertas ganadoras fueran aquellas que presentarán precios competitivos y comercialmente razonables maximizando, además, el uso de los recursos públicos, en línea con el principio de racionalidad del gasto público establecido en el artículo 5, literal g), de la LCP.

Aunque en otros procesos, como el CEPA LC-19/2024, se puedan observar diferentes porcentajes, esta variabilidad no invalida la aplicación del criterio en cuestión. La flexibilidad en la aplicación de criterios responde a las características propias de cada proceso de compra, lo que no constituye un defecto en la evaluación. El PEO actuó conforme a su competencia al aplicar el margen de +/- 40%, asegurando que la evaluación se basara en criterios objetivos y consistentes con los lineamientos de la DINAC, manteniendo el criterio del uso costo-efectivo de los fondos públicos.

El mismo Lineamiento 1.05 anteriormente mencionado, establece en su letra e. que «Los elementos de costos podrían variar de forma dependiente del objeto de la contratación...» lo cual establece que no todos los procesos son iguales, siendo impráctico el establecimiento de un porcentaje estándar para cada uno de ellos.

El precio ofertado por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., fue considerado irrazonablemente bajo, y el PEO, en su análisis indicó que el método a aplicar sería Presupuesto Planificado y según el lineamiento mencionado, bastará con señalarlo en el informe de evaluación, para que se tenga por probada la razonabilidad de precios. Además, en dicho informe, no sólo se indicó el método, sino que también se colocó de manera específica el presupuesto unitario para cada ítem. Por lo que se ha proporcionado una justificación concreta y objetiva donde se explicó por qué dicha oferta no cumplía con los criterios establecidos.

El método de razonabilidad de precios utilizado se aplicó de forma igualitaria para todos los ofertantes; y prueba de ello es que a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., se le adjudicó el ítem 50 del lote 2, habiéndose rechazado y descalificado otras ofertas debido a que los precios son irrazonablemente bajos.

ii. RESPECTO AL ARTÍCULO 101 Y 108 DE LA LCP

Argumentos de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

«4. El Art. 101 de la LCP habla de precios "... anormalmente bajos conforme al mercado ...", que difieren del presupuestado ya que el del mercado se establece también con los recibidos en la Presentación de Ofertas del Proceso;

5. El Art. 108 de la LCP menciona que "Solo se pagara un precio comercialmente razonable ..." y que el análisis de la razonabilidad podrá servir de base para realizar ajustes hasta donde presupuestariamente sea viable ...", por lo que se establece igualmente que "conforme al mercado", ¡el precio ofertado por mi representada es razonable! (sic), un precio más bajo que el presupuestado no es causal de irrazonabilidad y en todo caso, su análisis permite realizar ajustes hacia un presupuesto menor que es más favorable económicamente para la Institución;»

Explicaciones presentadas por la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V.

«3. Por lo que para su favor exponen el Art. 101 de la LCP lo cual exponen: habla de precios "... Anormalmente bajos conforme al mercado...", y el Art 108 de la LCP lo cual ellos exponen: "Solo se pagará un precio comercialmente razonable..." Y que el análisis de la razonabilidad "podré servir de base para realizar ajustes hasta donde presupuestariamente sea viable...", por lo que se establece igualmente que "conforme al mercado", el precio ofertado por mi representada es razonable, un precio más bajo que el presupuesto no es causal de irrazonabilidad y en todo caso, su análisis permite realizar ajustes hacia un presupuesto menor que es más favorable económicamente para la institución.

4. Considerando las alegaciones antes mencionadas por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., estas no tienen un fundamento válido y es contradictorio, es decir, para el ítem 50 del lote 2 a la referida sociedad se le adjudicó por \$ 2,994.00 sin IVA y mi representada no continuó siendo evaluada en el referido ítem por \$1,800.00 sin IVA., por ser considerado un precio irrazonablemente bajo por lo cual se obtuvo inconformidad por los agravios que causo.»

Consideraciones de CEPA

El artículo 101 de la LCP establece lo siguiente: «La institución contratante, tendrá justificación para rechazar una o todas las ofertas, cuando los precios no son razonables o son excesivamente más altos que el estimado original, o anormalmente bajos conforme al mercado, o no cumplen las especificaciones técnicas, u otros requisitos detallados en los documentos de solicitud, en tales casos se deberá razonar en el resultado del proceso de declaratoria de desierto, sin responsabilidad para la institución contratante».

La determinación de si una oferta es "anormalmente baja" responde al porcentaje establecido por el PEO, basado en el método del "Presupuesto Planificado," conforme a los lineamientos de la DINAC. Entre los métodos recomendados por esta institución se encuentra el Método V: "Estimados Independientes" o "Presupuesto Planificado," el cual permite que una entidad contratante utilice un presupuesto previamente detallado como criterio de razonabilidad.

El PEO tiene la obligación de verificar exhaustivamente la razonabilidad del precio ofertado en relación con el mercado. Este análisis es fundamental para asegurar que el precio no sea ni irrazonablemente alto ni irrazonablemente bajo, y una evaluación negativa puede justificar el rechazo de una oferta.

El uso del "Presupuesto Planificado" como criterio para evaluar la razonabilidad de los precios garantiza que las ofertas sean competitivas y se ajusten al mercado. Este método no solo promueve la transparencia en la adjudicación, sino que también asegura un uso eficiente de los recursos públicos, tal como lo estipula la LCP.

Respecto al artículo 108 de la LCP establece que solo se pagarán precios considerados "comercialmente razonables" en la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías. Esto tiene como objetivo asegurar la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Para cumplir con este requerimiento, la entidad contratante debe llevar a cabo un análisis de razonabilidad de los precios ofertados, tanto en procesos competitivos como en adquisiciones por fuente única, incluyéndolo en el informe de evaluación correspondiente.

El análisis de razonabilidad no solo permite validar las ofertas, sino que también posibilita ajustes en el presupuesto, siempre y cuando estos sean viables desde el punto de vista presupuestario y cuenten con la aprobación de la Autoridad Competente. La guía emitida por la DINAC permite utilizar métodos como el "Presupuesto Planificado" para evaluar la razonabilidad de los precios, y el PEO ha seguido estos lineamientos en el presente proceso. Esto garantiza que las propuestas seleccionadas estén alineadas con las condiciones del mercado y cumplan con las exigencias de la LCP.

Por lo que la selección de la oferta con base al método de análisis de "Presupuesto Planificado", no implica necesariamente la selección de la oferta más baja, sino que la que obtenga mejor resultado y asegure la utilización de los fondos públicos de manera costo-efectiva, después de aplicar el criterio de razonabilidad de precios utilizado.

iii. SOBRE LA DIFERENCIA DE PRECIOS ENTRE LA SOCIEDAD PRODIMAS, S.A. DE C.V. Y LA SOCIEDAD QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Argumentos de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

«6. Por último, la diferencia de precio entre el adjudicado a PRODIMAS, S.A. de C.V. y el ofertado por mi representada es de apenas -11.5% a su favor.»

Explicaciones presentadas por la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V.

«La diferencia de precio del ítem 49 del lote 2 adjudicado a mi representada por \$ 1,530.00 sin IVA y la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. por \$ 1,354.00 hace una diferencia de \$ 176.00 sin IVA. Para el ítem 50 del lote 2 a la sociedad QUIMAQUI se adjudicó por \$ 2,994.00 sin IVA y mi representada lo ofertó por \$1,800.00 sin IVA, por lo tanto; hay una diferencia de precio de \$ 1,194.00 sin IVA que es un precio irrazonablemente alto y que ha sido adjudicado de lo cual como la sociedad salió beneficiada no se pronunció al respecto y en este caso no manifestó que "... se encuentra fuera del rango establecido del +/-40% ..." y que este presenta un criterio arbitrario ya que la LCP no lo establece, tampoco menciona que para este ítem debió haber adjudicado al precio más bajo porque es más favorable para la institución.»

Consideraciones de CEPA

La controversia en torno a la adjudicación del ítem 49 del Lote 2 entre la sociedad PRODIMAS, S.A. de C.V. y la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V. se centra en la metodología aplicada para evaluar la razonabilidad de los precios ofertados. El PEO basó su análisis y posterior recomendación en el método "Presupuesto Planificado," conforme al lineamiento N° 1.05 de la DINAC, lo cual proporciona un marco claro para la evaluación.

De acuerdo con el artículo 108 de la LCP, el precio debe ser "comercialmente razonable," lo que significa que no se trata solo de elegir la oferta más baja, sino de asegurar que el precio esté alineado con el mercado y el presupuesto planificado. Aunque la diferencia de precio entre la sociedad PRODIMAS, S.A. de C.V. (US \$1,530.00) y la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V. (US \$1,354.00) es de CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$176.00) por precio unitario, se reitera que la adjudicación a la sociedad PRODIMAS, S.A. de C.V., se fundamentó en el cumplimiento de los criterios de razonabilidad, específicamente el de "Presupuesto Planificado". El PEO actuó dentro de su facultad de recomendar la adjudicación a la sociedad PRODIMAS, S.A. de C.V., del ítem 49, asegurando que la oferta seleccionada representa un valor razonable y un uso eficiente de los recursos públicos, a través de los métodos de análisis disponibles.

iv. SOBRE EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO

Argumentos de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

«7. Con la descalificación de la oferta de QUIMAQUI, S.A. de C.V. para el ítem 49 del Lote 2, se incumple el Principio de Racionalidad del Gasto Público establecido en el Art. 5 literal a) de la LCP, el cual establece que "toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad", al descalificar una oferta que económicamente es beneficiosa y representa una excelente ventaja para vuestra Institución.»

Explicaciones presentadas por la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V.

«(.) Para este ítem la sociedad si tomó a bien el criterio de evaluación, saliendo mi representada desfavorecida y en donde se incumple el Principio de Racionalidad del Gasto Público Art. 5 literal g) de la Ley de Compras Públicas el cual literalmente dice: toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; por lo que se solicita la revisión del ítem 50 del lote 2 y la descalificación de oferta del ítem antes relacionado de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. por ser un precio irrazonablemente alto y en el cual si se adjudica a mi representada tendrá un ahorro de \$ 1,194.00 sin IVA por unidad haciendo un valor total de ahorro de \$ 23,880.00 sin IVA por lo cual es una oferta que económicamente es más beneficiosa para la institución.»

Consideraciones de CEPA:

El Principio de Racionalidad del Gasto Público, establecido en el artículo 5, literal g) de la LCP, exige que toda contratación pública maximice el valor de los recursos invertidos, priorizando la eficiencia. En el caso de la adjudicación del ítem 49 entre la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V. y la sociedad recurrente, el PEO actuó conforme a este principio, realizando un análisis riguroso de la razonabilidad de los precios, basado en el "Presupuesto Planificado", método de análisis de razonabilidad de precios, autorizado por la DINAC, a través del Lineamiento No. 1.05.

La descalificación de la oferta de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V.; se basó en su carácter de "irrazonablemente baja," basándose en dicho criterio avalado por la DINAC. La adjudicación a la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V.; está plenamente justificada, cumpliendo con el principio de maximización del valor en el uso de recursos públicos.

Respecto a la solicitud de la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V., de revisar la adjudicación del ítem 50 del lote 2, el cual fue adjudicado a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., se considera improcedente debido a que el plazo para interponer recurso de revisión finalizó el 26 de septiembre de 2024 de acuerdo al artículo 119 de la Ley de Compras Públicas; por ello, siendo extemporáneo, resulta innecesario conocer en detalle de la solicitud planteada.

En conclusión, no es procedente atender la solicitud de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en el sentido de revocar el Punto Cuarto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, "Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla", específicamente la adjudicación del ítem 49 del Lote 2, debiendo confirmarse la adjudicación a favor de la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5 letra g), 101, 108, 119, 120 y 121 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Lineamiento 1.05, Lineamiento para la realización de análisis de razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

POR LO TANTO: Por las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 120 de la Ley de Compras Públicas, la Comisión Especial de Alto Nivel recomienda:

1. Declarar no ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en contra del Punto Cuarto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”, específicamente en contra de la adjudicación del ítem 49 del Lote 2.
2. Confirmar el Punto Cuarto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V., la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”, específicamente el ítem 49 del Lote 2.
3. Declarar improcedente la solicitud planteada por la licenciada Marnnie Jeaneth Castro Calderón, en su calidad de representante legal de la sociedad PRODIMAS, S.A. de C.V., de revisar la adjudicación del ítem 50 del lote 2 y descalificar la oferta de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. y que se tenga por interpuesto una mutua petición en relación al ítem mencionado; con base en lo regulado en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas, su solicitud es considerada extemporánea, debido a que el plazo para interponer recurso de revisión finalizó el 26 de septiembre de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe de la CEAN, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar al recurso de revisión interpuesto por la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en contra del Punto Cuarto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”, específicamente en contra de la adjudicación del ítem 49 del Lote 2.
- 2° Confirmar el Punto Cuarto del Acta número 0058 de fecha 20 de septiembre de 2024, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la sociedad PRODIMAS, S.A. DE C.V., la Licitación Abierta CEPA LA-18/2024, “Suministro de materiales metálicos para la fabricación de piezas y estructuras para los sistemas y equipos operativos del Puerto de Acajutla”, específicamente el ítem 49 del Lote 2.
- 3° Declarar improcedente la solicitud planteada por la licenciada Marnnie Jeaneth Castro Calderón, en su calidad de representante legal de la sociedad PRODIMAS, S.A. de C.V., de revisar la adjudicación del ítem 50 del lote 2 y descalificar la oferta de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. y que se tenga por interpuesto una mutua petición en relación al ítem mencionado; con base en lo regulado en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas, su solicitud es considerada extemporánea, debido a que el plazo para interponer recurso de revisión finalizó el 26 de septiembre de 2024.

Continuación Punto XV

15h

- 4° Instruir a la Unidad de Compras Públicas para que realice las notificaciones correspondientes.
- 5° Informar a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. que, conforme al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, contra la resolución puede interponerse el recurso de apelación establecido en el artículo 121 de la Ley de Compras Públicas, el cual debe estar dirigido y presentado ante el Tribunal de Contratación Pública, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar Modificativa Presupuestaria de Ampliación Automática al presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2024, a efecto de disponer de saldo presupuestario para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por un monto de US \$9,462,887.00, generado por incremento en los ingresos de operación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el transcurso del año 2024.

=====
DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, correspondiente al 27 de diciembre de 2023, fue aprobado el Presupuesto General de la Nación 2024, que incluye el Presupuesto de CEPA por un monto de US \$193,406,275.00.

Mediante el Punto Vigésimocuarto del Acta número 0034 de fecha 26 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó realizar modificativa presupuestaria de ampliación automática de ingresos al presupuesto del año 2024, por el monto de US \$24,162,640.94, provenientes de saldo de disponibilidades de años anteriores que incluye fondos obtenidos de la titularización 02, para asignar al proyecto “Construcción y equipamiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, Departamento de La Unión”, incorporando en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) 2024, código SIIP 8634, el monto de US \$19,490,897.41 y para gastos operativos de funcionamiento el monto de US \$4,671,743.53.

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 0049 de fecha 30 de julio de 2024, Junta Directiva autorizó modificativa presupuestaria de ampliación automática al presupuesto de ingresos y egresos del año 2024, por el monto de US \$10,000,000.00, a efecto de disponer de saldo presupuestario en la cuenta de gastos “Transferencias Corrientes al Sector Público”, conforme al “Convenio de Cooperación entre el FOVIAL y la CEPA, para la ejecución del Plan de Bacheo y Limpieza en los Departamentos de San Salvador y La Libertad”.

II. OBJETIVO

Autorizar Modificativa Presupuestaria de Ampliación Automática al presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2024, a efecto de disponer de saldo presupuestario para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por un monto de US \$9,462,887.00, generado por incremento en los ingresos de operación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, durante el año 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En el transcurso del año 2024, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ha registrado incremento en las operaciones por la prestación de servicios aeroportuarios, obteniendo mayores ingresos devengados en relación a los presupuestados, los

cuales se han originado principalmente por el cobro de la tarifa en concepto de "Mejoras Aeroportuarias" a pasajeros en tránsito, como consecuencia de ello se elevó el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), superando el presupuesto asignado para el corriente año bajo la cuenta de gasto 555 "Impuestos, Tasas y Derechos".

**IVA PAGADO DE ENERO - AGOSTO Y PROYECTADO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE
2024**

CONCEPTO	REAL DE ENERO- AGOSTO	PROYECTADO SEPT- DIC	TOTAL PROYECTADO
INGRESOS	EN US \$		
Débito fiscal por servicios prestados	11,708,022.00	4,127,955.00	15,835,977.00
EGRESOS			0.00
Crédito fiscal por compras	1,789,216.00	500,013.00	2,289,229.00
IVA PAGADO Y PROYECTADO	9,918,806.00	3,627,942.00	13,546,748.00
LIQUIDACIÓN IVA PRESUPUESTADO	2,722,574.00	1,361,287.00	4,083,861.00
DIFERENCIA	7,196,232.00	2,266,655.00	9,462,887.00

**ORIGEN DE LOS FONDOS: INGRESOS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS
REALES DE ENERO A AGOSTO 2024 Y PROYECTADOS DE SEPTIEMBRE A
DICIEMBRE 2024**

Código	RUBRO/CUENTA/ ESPECÍFICO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO MODIFICADO	REAL ENERO - AGOSTO	PROYECTADO DE SEPT - DICIEMBRE	TOTAL, INGRESOS PROYEC- TADOS	EXCE- DENTE DE INGRESOS	AMPLIA- CION SOLICI- TADA	NUEVO SALDO PRESUPUES- TO MODI- FICADO
EN US \$								
14	Venta de bienes y Servicios	86,926,365	78,561,807	32,867,761	111,429,569	24,503,204	9,462,887	96,389,252
142	Ingresos por Prestación de Servicios Públicos	86,926,365	78,561,807	32,867,761	111,429,569	24,503,204	9,462,887	96,389,252
14206	Servicios Aeroportuarios	86,926,365	78,561,807	32,867,761	111,429,569	24,503,204	9,462,887	96,389,252

**DETALLE DE DESTINO: UNIDAD PRESUPUESTARIA 05 PRODUCCIÓN, LÍNEA 02
SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

RUBRO	CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	UNIDAD PRESUPUESTARIA 0502 AIES-SOARG
55 GASTOS FINANCIEROS	555	IMPUESTOS TASAS Y DERECHOS Impuesto a la transferencia de bienes muebles	US \$9,462,887.00

IV. MARCO NORMATIVO

**Art. 63, Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI)
"Ampliaciones Automáticas".**

Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, para sus registros correspondientes".

Art. 12, Numeral 1 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que expresa lo siguiente:

“Las asignaciones de la Parte Egresos del Presupuesto se considerarán ampliadas automáticamente con los ingresos que se perciban en exceso de lo estimado en las fuentes específicas de la parte ingresos Corrientes de este presupuesto Especial, según lo determine la Junta Directiva de la Comisión”.

Ley Orgánica de CEPA

Ampliaciones Automáticas Presupuestarias

Art. 17.- Cuando los ingresos percibidos por la institución excedan de las estimaciones presupuestadas del ejercicio fiscal en ejecución, los excedentes podrán incorporarse automáticamente al presupuesto, según las necesidades, lo cual será aprobado por la Junta Directiva, e informado al Ministerio de Hacienda, para efectos de control, según la normativa aplicable.

De conformidad a lo establecido para las Modificaciones Presupuestarias, en el artículo 45, literal c) y d) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que expresa:

“c) Las asignaciones de los Presupuestos Especiales son intrasferibles de una institución a otra. Sin embargo, las instituciones que operan con Presupuestos Especiales podrán realizar transferencias entre asignaciones de la misma institución, siempre que dichas transferencias no alteren ni su ahorro corriente ni sus inversiones. Toda modificación que afectare el ahorro corriente o las inversiones será aprobada por el Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro de Hacienda.”

“d) Toda asignación adicional a los presupuestos especiales deberá ser autorizada por medio de Decreto Legislativo, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda”.

Art. 59, literales a) y b) del Reglamento de la Ley AFI señalan lo siguiente:

“a) Las modificaciones que resulten como consecuencia de un incremento o disminución de las asignaciones de la Ley de Presupuesto votada, serán objeto de aprobación de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Ministro de Hacienda, con conocimiento del Consejo de Ministros.

“b) Las modificaciones relacionadas con la Estructura Presupuestaria aprobada en la Ley de Presupuesto que impliquen un incremento o disminución en el Crédito Presupuestario Institucional o creación de una nueva asignación, deberán ser solicitadas al Ministerio de Hacienda, quien emitirá su opinión y propondrá su aprobación a la Asamblea Legislativa; “

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Financiera recomienda a Junta Directiva autorizar Modificativa Presupuestaria de Ampliación Automática al presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2024, a efecto de disponer de saldo presupuestario para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por un monto de US \$9,462,887.00, generado por incremento en los ingresos de operación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, durante el año 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar Modificativa Presupuestaria de Ampliación Automática al presupuesto de ingresos y egresos del año 2024, por el monto de US \$9,462,887.00, provenientes de excedentes de ingresos generados por las operaciones aeroportuarias.
- 2° Autorizar al Presidente de CEPA, para emitir el Acuerdo Interno Institucional de Ampliación Automática, para su remisión a las Direcciones Generales del Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, para sus registros correspondientes.
- 3° Autorizar refuerzo presupuestario a la cuenta 555 “Impuestos Tasas y Derechos” de la Unidad Presupuestaria 0502 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de US \$9,462,887.00.

DECIMOSEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Dar por terminado de forma anticipada, a partir del 15 de octubre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de junio de 2021, con la sociedad MOPESABA, S.A. de C.V., por el Lote 53 del Polígono A, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad IMCE, S.A. de C.V., por los Lotes 53 y 54, del Polígono A, del Aeropuerto Internacional de Ilopango

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMONOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ISTMO PARAISO, S.A. de C.V., por el local identificado como C-9 A, con un área de 42.00 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Dar por terminado por mutuo acuerdo a partir del 30 de septiembre de 2024, el contrato de arrendamiento suscrito el 15 de mayo de 2023, con la sociedad SAN JOSÉ INVERSIONES, S.A. de C.V., por un local ubicado en el Centro Recreativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorización para promover la contratación CEPA ADP-08/2024, “Ejecución de Terracerías y Construcción de Obras de Paso del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto XII, Acta número3164 de fecha 2 de septiembre de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOSEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Abrir a prueba por el plazo de ocho (8) días hábiles el procedimiento de extinción del contrato derivado de la Comparación de Precios CEPA CDP-38/2023, «Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», suscrito con la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorización para conceder audiencia final por el plazo de quince (15) días hábiles a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., en el procedimiento de extinción del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, «Suministro de luminarias led tipo panel 4”x2”, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Acta 0061 4 de octubre de 2024

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.